



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/01/2021 13:27:40-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 159- 2020 - OGRRHH-MPC

Cajamarca, **30 DIC. 2020**

VISTOS:

El Expediente N° **102436-2018**, Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 150-2020-OI-PAD-MPC de fecha 17 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO

- Documento de Identidad : DNI N° 266112722
- Cargo por el que se investiga : Responsable de atención de la Biblioteca "José Gálvez"
- Área/Dependencia : Subgerencia de Educación, Recreación y Deporte
- Periodo Laboral : 21 de enero de 1985 hasta la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276/Nombrado
- Situación actual : Con Vínculo Laboral

RAFAEL NOVOA CALUA

- Documento de Identidad : DNI N° 26704791
- Cargo por el que se investiga : Responsable de atención de la Biblioteca "José Gálvez"
- Área/Dependencia : Subgerencia de Educación, Recreación y Deporte
- Periodo Laboral : 01 de septiembre de 2008 hasta la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728/Contrato Indeterminado
- Situación actual : Con Vínculo Laboral

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 067-2018-BMJGE-SGERyD-GDS-MPC (Fs. 03), de fecha 27 de septiembre de 2018, la entonces Lic. Zoila Ascurra Cruzado – Coordinadora de la Biblioteca Municipal "José Gálvez", informa al Mg. Elder Alcántara Díaz - Sub Gerente de Educación y Deporte, respecto a la pérdida de las copias de un Libro de Economía – CEPUNC, con código de Inventario N° 63, encontrándose como responsables de la atención en dicha Biblioteca Municipal los señores: Amílcar Villanueva Alvarado y Rafael Novoa Calua.
2. Es así que mediante Informe N° 002-AVA-2018 (Fs. 02), de fecha 26 de septiembre de 2018, el Sr. Amílcar Villanueva Alvarado, informa a la Jefa de la Biblioteca Municipal, que el día 21 de septiembre de 2018 se realizó la atención con total normalidad en los dos turnos, es así que en el turno de la tarde se encontraban como responsables de la atención el Sr. Rafael Novoa Calua y su persona, quedando todos los libros en orden.
3. Asimismo se menciona que el día 22 de septiembre de 2018, en el turno de la mañana habría atendido el señor Rafael Novoa Calua en remplazo de la Sra. (Isabel Novoa) y la Sra. Elsa Llanos. Es así que siendo aproximadamente las 09 de la mañana se acercó una persona al señor Rafael Novoa Calua solicitando un libro





de economía, por lo que éste se habría acercado a la vitrina y se percató de que una copia del libro Pre-Universitario CEPUNC no se encontraba en la vitrina donde se guardan habitualmente. Por lo que se habría procedido a preguntar por el libro al personal que atiende en la biblioteca, a los lectores como a los vigilantes y personal de limpieza, quienes habrían indicado que desconocían del libro en mención.}

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Educación, Recreación y Deporte, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC, de fecha 09 de octubre de 2019, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los **SERVIDORES AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO y RAFAEL NOVOA CALUA**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el **numeral 12 del artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT)**, la que establece como prohibición de los servidores: *"Conservación de los documentos, bienes, ... que se asigne para ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido..."*.

5. Posteriormente, con Notificación N° 214-2019-STPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 09 de octubre de 2019, el investigado **AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO** es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC, el día 10 de octubre del 2019. Posterior a ello el día 15 de octubre el investigado presenta su escrito de descargo mediante Formulario Único de Trámite N° 0038417 (Fs. 53).
6. Asimismo mediante Notificación N° 215-2019-STPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 09 de octubre de 2019, el investigado **RAFAEL NOVOA CALUA** es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC, el día 10 de octubre del 2019. Posterior a ello el día 15 de octubre el investigado presenta su escrito de descargo mediante Formulario Único de Trámite N° 0038423 (Fs. 40).

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada el artículo 76°, numeral 12 del **Reglamento Interno de Trabajo** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 601-CMPC, el cual establece: **Obligaciones: "Conservación de los documentos, bienes, ... que se asigne para ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido..."**.

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo (Fs. 31 – 39 y 44 – 52), denominado *"Hago llegar descargo ante la Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC"*, los investigados **AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO y RAFAEL NOVOA CALUA**, presentan su escrito de descargo, dirigido al Subgerente de Educación, Recreación y Deporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, indicando en su defensa lo siguiente:

AMILCAR VILLANUEVA ALVARADO

(...)

1.5. *"Al respecto quiero precisar, que mi persona si bien es cierto, mediante Informe N° 002-AVA-2018, dio cuenta a mi jefe inmediato que se había extraviado el libro Pre-Universitarios de Economía CEPUNC CEPUNC - Código de Inventario N° 63, esto es dentro del establecimiento de la Biblioteca Municipal, en donde en el acto hemos procedido, el señor Rafael Novoa Calua y mi persona a realizar las indagaciones al respecto teniendo en su momento resultado negativo, NO OLVIDANDO Principio un numero de más de Dieciocho mil Libros, también existe dos turno de personal, así como un sin número de lectores en cada momento, sin embargo realizamos un control permanente en dicha Biblioteca cumpliendo con nuestra Obligaciones y Funciones"*.

1.6. *"Posteriormente el 02 de octubre de 2018, en horas de la tarde, estando el señor Rafael Novoa Calua, con mi persona, en nuestras actividades laborales propias en la Biblioteca Municipal, y dado la multiplicidad de libros que tiene dicha Biblioteca es que continuábamos en la búsqueda del libro extraviado; es así que cuando estábamos en el área de los Libros Pre-Universitarios de (Lumbreras), nos percatamos que el Libro materia de extravío **se encontraba** en el Estánd de libros de la referida área, procediendo en dicho acto a derivarlo a la colocación de su lugar habitual (vitrina de la sección de Libros Pre- Universitarios de CEPUNC*





- Código de Inventario N° 63). Siendo que hasta la fecha actual el mencionado Libro Pre-Universitario, materia de investigación se encuentra en su lugar habitual, no alterando, menos nuestras responsabilidades y funciones como servidores.

RAFAEL NOVOA CALUA

(...)

1.5 "Al respecto quiero precisar, que el señor Amílcar Villanueva Alvarado, mediante Informe N° 002-AVA-2018, dio cuenta a mi jefe inmediato que se había extraviado el libro Pre-Universitarios de Economía CEPUNC - Código de Inventario N° 63, esto es dentro del establecimiento de la Biblioteca Municipal, en donde en el acto hemos procedido, mi persona y el Señor Amílcar Villanueva Alvarado realizamos las indagaciones al respecto teniendo en su momento resultado negativo, NO OLVIDANDO que por Principio de Realidad, dicha Biblioteca cuenta con un número de más de Dieciocho mil Libros, existe dos turno de personal, así como un sin número de lectores, sin embargo realizamos un control en dicha Biblioteca".

1.6. "Posteriormente el 02 de Octubre de 2018, estando mi persona en coordinación laboral con el Señor Amílcar Villanueva Alvarado, y realizando así mismo nuestras actividades laborales propias en la Biblioteca Municipal, y dado la multiplicidad de libros que tiene dicha Biblioteca es que continuábamos en la búsqueda del libro extraviado; es así que cuando estábamos en el área de los Libros Pre Universitarios de (Lumbreras); nos percatamos que el Libro materia de extravió se encontraba en él Estánd de libros de la referida área, procediendo en dicho acto a derivarlo a la colocación de su lugar habitual (vitrina de la sección de Libros Pre- Universitarios de Economía CEPUNC - Código de Inventario N° 63). Siendo que hasta la fecha actual el mencionado Libro Pre - Universitario, materia de investigación se encuentra en su lugar habitual".

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

En ese sentido, de la revisión y valoración de los medios probatorios aportado por los servidores investigados, este despacho considera que efectivamente en un primer momento si existió el extravío del Libro Pre-Universitarios de Economía CEPUNC - Código de Inventario N° 63 (el mismo que también es recogido en el descargo de los investigados) lo cual originó que se realice el Informe N° 002-AVA-2018, con el cual se da inicio a las investigaciones y que en posterioridad es derivado para el inicio de las investigaciones y deslinde de responsabilidades.

Como se tiene conocimiento, la Biblioteca Municipal "José Gálvez" se encuentra a disposición de los jóvenes estudiantes y ciudadanía en general que presenten escasos recursos económicos para la adquisición de libros que les permita enriquecer sus conocimientos; por lo tanto dicho establecimiento posee un innumerable cantidad de libros de diferentes áreas académicas, lo cual justamente como se indica en el descargo habría ocasionado que existirá un extravío del libro antes indicado dentro del mismo establecimiento y que en posterioridad luego de una incansable y ardua labor de los servidores investigados se habría logrado ubicar el citado libro (el mismo que es corroborado de la fotocopia legalizada de la caratula y código del libro de Economía del Centro Pre – Universitario CEPUNC).

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que los servidores **AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO** y **RAFAEL NOVOA CALUA**, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada el artículo 76°, numeral 12 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 601-CMPC, el cual establece: Obligaciones: "Conservación de los documentos, bienes,... que se asigne para ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido...". Dado que el Libro Pre-Universitarios de Economía CEPUNC - Código de Inventario N° 63 ya se encuentra en los establecimientos de la Biblioteca Municipal "José Gálvez" al servicio de la ciudadanía juventud estudiantil, por lo que se recomienda absolver por los hechos imputados en la Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC, de fecha 09 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a los servidores **AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO**, quien venía siendo investigado en calidad de Responsable de atención de la Biblioteca "José Gálvez", quien labora en la entidad desde el 21 de enero de 1985 hasta la actualidad y **RAFAEL NOVOA CALUA** en calidad de Responsable de atención de la Biblioteca "José Gálvez", quien labora en la entidad desde el 01 de septiembre de 2008 hasta la actualidad; ya que los investigados aportaron los medios probatorios que desvirtúan los cargos imputados en su contra iniciados en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 76°, numeral 12 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 601-CMPC, el cual establece: **Obligaciones: "Conservación de los documentos, bienes,... que se asigne para ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido..."**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los servidores **AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO**, en su domicilio real según el proporcionado en su escrito de descargo sito en **Jr. Los Naranjos N° 643** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y a **RAFAEL NOVOA CALUA**, en su domicilio real según el proporcionado en su escrito de descargo sito en **Jr. Ciro Alegría N° 481** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

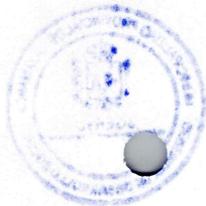
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN

- Interesado
- Informática
- Escalafón
- Sub. Obr.
- STPAD
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. Indolfer Vargas Chuquillín
GERENTE DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE





Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2021 08:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/01/2021 12:30:43-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 03-2021-PAD-MPC



Cajamarca, 02 FEB 2021

VISTOS:

El Expediente N° 102436-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 150-2020-OI-PAD-MPC de fecha 17 de diciembre de 2020, Resolución de Órgano Sancionador N° 159-2020-OS-PAD-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 159-2020-OS-PAD-MPC, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a los servidores AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO, en calidad de Responsable de atención de la Biblioteca “José Gálvez”, quien labora en la entidad desde el 21 de enero de 1985 hasta la actualidad y RAFAEL NOVOA CALUA en calidad de Responsable de atención de la Biblioteca “José Gálvez”, quien labora en la entidad desde el 01 de septiembre de 2008 hasta la actualidad; ya que los investigados aportaron los medios probatorios que desvirtúen los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 76°, numeral 12 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 601-CMPC, el cual establece: *Obligaciones: “Conservación de los documentos, bienes... que se asigne para ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido...”*.”

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 03-2021-PAD-MPC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 159-2020-OGRRRH-MPC, la misma que resuelve **ABSOLVER** a los servidores **AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO**, en calidad de Responsable de atención de la Biblioteca “José Gálvez”, quien labora en la entidad desde el 21 de enero de 1985 hasta la actualidad y **RAFAEL NOVOA CALUA** en calidad de Responsable de atención de la Biblioteca “José Gálvez”, quien labora en la entidad desde el 01 de septiembre de 2008 hasta la actualidad; ya que los investigados aportaron los medios probatorios que desvirtúen los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 137-2019-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 76°, numeral 12 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 601-CMPC, el cual establece: **Obligaciones: “Conservación de los documentos, bienes,... que se asigne para ejercicio de sus funciones, debiendo reintegrar a la MPC el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad, se perdieran o deterioren por descuido...”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a los servidores **AMÍLCAR VILLANUEVA ALVARADO**, en su domicilio real según el proporcionado en su escrito de descargo sito en **Jr. Los Naranjos N° 643** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y a **RAFAEL NOVOA CALUA**, en su domicilio real según el proporcionado en su escrito de descargo sito en **Jr. Ciro Alegría N° 481** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 102436-2018
OI – Subg. Edu. Recreación y Deporte
STPAD
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

978636963
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Cajamarca
2019

NOTIFICACIÓN N° 162 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 03-2021-OS-PAD-MPC. (02/02/2021).
Texto del Acto Administrativo: OFICIALIZAR LA SANCIÓN CON AMONESTACIÓN ESCRITA (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM NOTIFICAR la presente al Sr. RAFAEL NOVOA CALUA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: Jr. CIRO ALEGRÍA N° 481.
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Rafael* N° DNI: 26704991
Nombre: Rafael Novoa Calua. Fecha: / 02 / 2021 Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 03-2021- OS-PAD -MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°:

Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: / 02 / 2021 .Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: *Fernando Castillo*
N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:10 del 05 / 02 / 2021.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

950007919



NOTIFICACIÓN N° 161 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 03-2021-OS-PAD-MPC. (02/02/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **OFICIALIZAR LA SANCIÓN CON AMONESTACIÓN ESCRITA (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM Sr. **AMILCAR VILLANUEVA ALVARADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Jr. LOS NARANJOS N° 643.**
2. **Autoridad de PAD** : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 02 /2021 Hora:.....

5. **Observaciones:**.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 03-2021- OS-PAD -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>Rosío Villanueva Muñoz</u>	DNI N° <u>44894481</u>
Relación con el notificado: <u>Abogada</u>	Fecha <u>05/02/2021</u> hora <u>9:01am.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 02 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:03 am del 05 / 02 / 2021.

OBSERVACIONES:.....